

Art. 2º. El presente decreto será impreso, publicado y circulado en la forma ordinaria y con la posible brevedad.

Santo Domingo Setiembre 25 de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura.—Domingo de la Rocha.

Núm. 363.—DECRETO del P. de la R. encargado al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: que el estado quebrantado de mi salud me obliga á ausentarme de la Capital para poder emplear el método curativo que me ha sido indicado por los facultativos.

Visto el artículo 74 de la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. El Poder Ejecutivo queda desde esta fecha á cargo del Vice-Presidente d la República.

Art. 2º. El presente decreto será impreso y publicado á diligencia del Ministro del Interior, Policía y Agricultura.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 26 de Setiembre de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Agricultura,—Domingo de la Rocha.

Núm. 264.—LEY de gastos públicos para el año de 1854.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Congreso.

Teniendo á la vista el presupuesto de ingresos que sigue á continuacion:

	Mda. fte.	Mda. nac.
Derecho de toneladas	\$ 16700	—
Idem de permiso para las costas	6800	—